



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Angelica Elsiña Lizaso Camacho.
Angel Chamuel Vega Lizaso (menor).
Oscar Oswaldo Vega Argoti.
Miguel Angel Vega Lizaso (menor).
Oscar Uriel Vega Lizaso (menor).
Oscar Zadkiel Vega Lizaso (menor).
María Angelica Vega Lizaso (menor).
Angela María Vega Lizaso.

Demandados: Paula Andrea Escobar Gómez.
Diego Alfonso Tellez Murillo.
Allianz Seguros S.A.

Radicación: 760013103012-**2024-00150-00**.

De acuerdo con los escritos que anteceden se observa que el apoderado judicial de la sociedad Allianz Seguros S.A. contestó el llamado en garantía formulado por Paula Andrea Escobar Gómez, y a su vez, el apoderado judicial de la parte actora se pronuncio al respecto, por lo cual no resulta necesario correr traslado de excepciones de mérito en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo dicho anteriormente y sin más consideraciones, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Agregar a los autos para que obre y conste la contestación del llamado en garantía formulado en contra de Allianz Seguros S.A., así como el pronunciamiento al respecto realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el día **21** del mes de **octubre** del año 2025 a la hora de las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

Cuarto: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

Notifíquese

Claudia Cecilia Narváez Caicedo

Juez

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed23e07ba211eee78a12a7d7eb70650b488b5076044edf5397b5c7abadc9d85**

Documento generado en 28/07/2025 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>